



BOLETIN OFICIAL

AÑO LVIII - N° 12358

Miércoles 13 de Enero de 2016

Edición de 24 Páginas

AUTORIDADES

Don MARIO DAS NEVES
Gobernador

Esc. Mariano Ezequiel Arcioni
Vicegobernador

Cdor. Víctor Hugo Cisterna
Ministro de Coordinación
de Gabinete

Ing. Agrónomo Hernaldo Pedro Crisci
Secretario General de Coordinación
de Gabinete

Sr. Rafael Williams
Ministro de Gobierno

Cdor. Pablo Alejandro Oca
Ministro de Economía y
Crédito Público

Lic. Cristian Fernando Menchi
Ministro de Educación

Vet. Hernán Martín Alonso
Ministro de Producción

Sra. Leticia Bibiana Huichaqueo
Ministro de la Familia y
Promoción Social

Sr. Ignacio Agulleiro
Ministro de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable

Dr. Leandro Ariel González
Ministro de Salud

Cdor. Sergio Isidro Bohé
Ministro de Hidrocarburos

Ing. Alejandro Héctor Pagani
Ministro de Infraestructura,
Planeamiento y Servicios Públicos

Lic. Cecilia Torrejón
Ministro de Turismo

Aparece los días hábiles - Rawson (Chubut)

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual N° 991.259

HORARIO: 8 a 13.30 horas
AVISOS: 8.30 a 11.30 horas
LUNES A VIERNES

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/N° - Tel. 4481-212
Boletín Oficial: Teléfono 4480-274
e-mail:
boletinoficialchubut@gmail.com

SUMARIO

SECCION OFICIAL

LEYES PROVINCIALES

Año 2015 - Ley I N° 574 Dto N°: 20/16 - Modificase el Artículo 8° e Incorpórase el Artículo 8° Bis a la Ley I N° 296	2-3
Año 2015 - Ley XIX N° 73 Dto N° 19/16 - Programa Provincial de Financiamiento de Proyectos Municipales para una Ciudad Segura	3-5

DECRETOS PROVINCIALES

Año 2015 - Dto. N° 131 - Obligaciones Contraídas por el Estado con Anterioridad a la Entrada en Vigencia de la Ley VII N° 70	5-6
Año 2015 - Dto. N° 168 - Apruébanse los Anexos I y II de Acuerdos de Pago	6-7
Año 2016 - Dto. N° 08 - Prorrégase la Emergencia en los Servicios, Divisiones y Secciones de Cirugía y/o Clínica Quirúrgica de los Efectores del Subsector Estatal de Salud	7-8

DECRETOS SINTETIZADOS

Año 2015 - Dto. N° 36 y 188	8-9
Año 2016 - Dto. N° 09, 17, y 18	9

RESOLUCIONES

Ministerio de Economía y Crédito Público Año 2015 - Res. N° 01 y 03	9-15
--	------

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Ministerio de Economía y Crédito Público Año 2015 - Res N° 706 a 708	15-16
---	-------

ORDENANZA

Año 2015 - Ordenanza N° 1026 - Municipalidad de Corcovado - Honorable Concejo Deliberante	16-18
---	-------

SECCION GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias Licitaciones - Avisos	18-24
---	-------

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 13272 Subcuenta 13272 F0033
	9103 - Rawson - Chubut

Sección Oficial

LEYES PROVINCIALES

MODIFÍCASE EL ARTÍCULO 8º E INCORPÓRASE EL ARTÍCULO 8º BIS A LA LEY I N° 296

LEY I N° 574

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.-Modifícase el artículo 8º de la Ley I N°296 el que quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 8º.- TRABAJO. El Estado Provincial, entendiéndose por tal los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado o con participación mayoritaria estatal y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, están obligados a emplear personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas depuestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.

El porcentaje determinado en el párrafo anterior será de cumplimiento obligatorio para el personal de planta efectiva, para los contratados cualquiera sea la modalidad de contratación y para todas aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios. Asimismo y a los fines de un efectivo cumplimiento de dicho cuatro por ciento (4%) las vacantes que se produzcan dentro de las distintas modalidades de contratación en los entes arriba indicados deberán prioritariamente reservarse a las personas con discapacidad que acrediten las condiciones para el puesto o cargo que deba cubrirse. Dichas vacantes deberán obligatoriamente ser informadas junto a una descripción del perfil del puesto a cubrir a la Secretaría de Trabajo de la Provincia quien actuará, con la participación del Consejo Provincial de Discapacidad, como veedor de los concursos al efecto de verificar el trato igualitario, la no discriminación de las personas discapacitadas que se presentan a los concursos y procesos de selección, correspondiendo a ellas prioridad en el ingreso a igual orden de mérito.

En caso de que el ente que efectúa una convocatoria para cubrir puestos de trabajo no tenga relevados y actualizados sus datos sobre la cantidad de cargos cubiertos con personas con discapacidad, se considerará que incumplen el cuatro por ciento (4%) y los postulantes con discapacidad podrán hacer valer de pleno derecho su prioridad de ingreso a igualdad de mérito. Los responsables de los entes en los que se verifique dicha situación se considerarán que incurren en incumplimiento de los deberes de funciona-

rio público, correspondiendo idéntica sanción para los funcionarios de los organismos de regulación y contralor de las empresas privadas concesionarias de servicios públicos.

Las reservas de puestos de trabajo establecidas en este artículo deberán alcanzar el porcentaje mínimo del cuatro por ciento (4%) en cuatro años, desde la sanción de la presente Ley.

Los tres poderes del Estado instrumentarán esta Ley identificando anualmente en una proporción del uno por ciento (1%) esos puestos que puedan ser cubiertos exclusivamente por personas con discapacidad e instrumentarán las acciones que correspondan para incrementar en uno por ciento (1%) anual a sus dotaciones de personal.

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Chubut verificará la inclusión en la Ley de Presupuesto Anual del Poder Ejecutivo ese incremento al solo efecto de orientarse hacia la inclusión laboral de personas con discapacidad.

El Presidente del Consejo Provincial de Discapacidad y el Subsecretario de Gestión Pública y Modernización del Estado, deberán informar anualmente a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Chubut de los avances en la instrumentación de la presente medida en el ámbito de la Administración Pública Provincial.

Se establece un plazo máximo de seis (6) meses desde la sanción de la presente Ley para que cada jurisdicción de la Administración Pública Provincial, organismos descentralizados o autárquicos, entes públicos no estatales y Empresas del Estado releven y actualicen sus datos sobre la cantidad de cargos cubiertos con personas con discapacidad e informen esa situación a la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado o al organismo que en el futuro lo reemplace. Dicho informe deberá ser actualizado cada seis meses. Se prohíbe la convocatoria para la cobertura de todos sus cargos, tanto por sistemas de selección abiertos como cerrados, hasta la efectiva presentación de esos informes.

La Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado o el organismo que en el futuro lo reemplaza, cada seis (6) meses, remitirá la nómina general de cada jurisdicción de la Administración Pública Provincial, organismos descentralizados o autárquicos, entes públicos no estatales y Empresas del Estado al Consejo Provincial de Discapacidad indicando el porcentaje de ocupación de personas con discapacidad sobre el total de la planta de personal, detallando los totales correspondientes tanto a planta permanente, como contratados y transitorios, de gabinete y cualquier otra modalidad de contratación.

El Estado asegurará que los sistemas de selección de personal garanticen las condiciones establecidas en el presente artículo y proveerá las ayudas técnicas y los programas de capacitación y adaptación necesarios para una efectiva integración de las personas con discapacidad a sus puestos de trabajo que asilo requieran.»

Artículo 2º.- Incorpórese como artículo 8º bis a la Ley I N°296 el siguiente:

«Artículo 8º bis.- Los sujetos enumerados en el pri-

mer párrafo del artículo anterior priorizarán, a igual costo y en la forma que establezca la reglamentación, las compras de insumos y provisiones de aquellas empresas que contraten a personas con discapacidad, situación que deberá ser fehacientemente acreditada.»

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará las disposiciones de la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 4º.- Deróguense las normas y/o disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo 5º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOSMIL QUINCE.

Dr. CÉSAR GUSTAVO MAC KARTHY
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Lic. EDGARDO ANTONIO ALBERTI
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Dto. N° 20/16

Rawson, 08 de Enero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por imperio de lo prescripto por el artículo 140º de la Constitución Provincial, ha quedado automáticamente promulgado el proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura el día 03 de diciembre de 2015 referente a la modificación del artículo 8º e incorporación del artículo 8º bis a la Ley I N° 296 (Sistema Provincial de Protección Integral a las Personas con Discapacidad);

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia la número: I- 574
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.-

MARIO DAS NEVES
Cdr. VÍCTOR H. CISTERNA

«PROGRAMA PROVINCIAL DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS MUNICIPALES PARA UNA CIUDAD SEGURA»

LEY XIX N° 73

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.- CREACIÓN. Créase el «PROGRAMA

PROVINCIAL DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS MUNICIPALES PARA UNA CIUDAD SEGURA», en el ámbito de la Secretaría de Seguridad y Justicia, de acuerdo a los principios y pautas establecidos en la presente Ley.-

Artículo 2º.- PROMOCIÓN DEL ESTADO. El Estado Provincial promueve la paulatina profesionalización, perfeccionamiento de la función de seguridad ciudadana de las municipalidades y la participación comunitaria mediante la ejecución del presente programa, que será administrado por la Secretaría de Seguridad y Justicia o el organismo que en el futuro lo reemplace.-

Artículo 3º.- DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA. Tendrán acceso a la ejecución del presente programa los municipios de más de veinticinco mil habitantes (25.000), conforme el último censo nacional de población realizado y teniendo en cuenta los términos previstos en los convenios de colaboración suscriptos al efecto entre éstos y la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Provincia. Los demás municipios podrán adhirir mediante Ordenanza.-

Artículo 4º.- UNIDAD TÉCNICA DE APOYO A LA GESTIÓN MUNICIPAL EN POLÍTICAS DE SEGURIDAD PÚBLICA. La Secretaría de Seguridad y Justicia a través de la Subsecretaría de Justicia y Prevención del Delito; creará la «Unidad de Apoyo a la Gestión Municipal Políticas de Seguridad Pública». Esta unidad técnica generará los insumos metodológicos necesarios para apoyar a todos los municipios comprendidos en la presente en materias de seguridad pública de acuerdo al programa.-

Artículo 5º.- ÁREAS O SUB - PROGRAMAS: El programa creado en la presente Ley tendrá como ejes centrales los siguientes subprogramas:

a) Asignación de recursos para el apoyo a la labor de las Municipalidades en materia de seguridad ciudadana, destinados a financiar proyectos preferentemente relacionados con la violencia intrafamiliar, resolución alternativa de conflictos, prevención de la violencia escolar, de adicciones y demás proyectos encuadrados en dicha materia.

b) Brindar apoyo económico a las Municipalidades para llevar adelante la instalación de tecnologías que permitan mejorar la prevención y articulación con la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Provincia.

c) Desarrollar proyectos tendientes a dotar, a los sectores barriales, de cámaras de seguridad y centros de monitoreo; complementando el mismo mediante mecanismos de cooperación logística entre los distintos niveles de gobierno para fortalecer las tareas de prevención en las zonas más conflictivas.

d) Llevar adelante la conformación y capacitación de equipos multidisciplinarios y equipos técnicos de seguridad ciudadana pertenecientes a la órbita del municipio participante.

e) Asignación de recursos destinados a la capacitación, perfeccionamiento y formación de personal civil como operadores de los sistemas de monitoreo a través del Instituto Superior de Formación Policial.

f) Fortalecer la capacidad de los tomadores de decisiones de las Municipalidades y del Ministerio de Seguridad y Justicia, en la formulación, implementación

y evaluación de políticas públicas de seguridad ciudadana, a través de un sistema de indicadores estandarizados que permita la medición y el seguimiento de eventos relacionados con la convivencia y la seguridad ciudadana.

g) Realización de estudios para el seguimiento y apoyo del programa, con una asignación de recursos destinados al financiamiento de encuestas y otros estudios orientados a apoyar científicamente la intervención social y la elaboración del diagnóstico y plan comunal de seguridad ciudadana, h) Realización de actividades de difusión de las temáticas incluidas en el programa y otras conexas y de campañas de concientización.-

Artículo 6º.- **AUTORIZACIÓN.** Autorízase a la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Provincia a suscribir convenios con el Instituto Superior de Formación Policial, con Universidades e instituciones públicas y privadas, a los efectos de llevar adelante el cumplimiento del programa creado por la presente Ley.

Artículo 7º.- **DE LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS.** Los antecedentes de cada proyecto serán remitidos desde el Municipio a la Secretaría de Seguridad y Justicia. Una vez presentado, la Secretaría deberá en un plazo de treinta (30) días corridos contados desde su recepción, aprobarlos o rechazarlos, de conformidad con los requisitos técnicos establecidos en la reglamentación del programa, debiendo remitir copia al CONSEJO PROVINCIAL DE SEGURIDAD (CO.PRO.SE.). Una vez presentado, la Secretaría de Seguridad y Justicia deberá en un plazo de treinta (30) días corridos contados desde su recepción, aprobarlos o rechazarlos, de conformidad con los requisitos técnicos establecidos en la regulación del programa creado por la presente Ley o con los objetivos determinados en el Plan de Seguridad Ciudadana.

Artículo 8º.- **DE LA APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS.** La aprobación de cada proyecto presentado, cuando coincida con los postulados y fines del presente programa, se efectuará mediante resolución dictada por la autoridad de aplicación. Aprobado el o los proyectos, se le comunicará al municipio postulante, dentro del plazo de diez (10) días contados desde la fecha de su aprobación final, citándose para que concurra a suscribir el convenio respectivo, cuya copia, se elevará al CONSEJO PROVINCIAL DE SEGURIDAD (CO.PRO.SE.) para su información. Los fondos destinados a un proyecto aprobado podrán excepcionalmente ser reasignados por la autoridad de aplicación, en caso de renuncia o desistimiento por parte del Municipio ejecutante, o por eventuales incumplimientos posteriores. La reasignación de proyectos, iniciada su ejecución y/o realizado el traspaso de fondos correspondientes, deberá ser autorizada por la Secretaría, previa solicitud fundada, debiéndose informar al CONSEJO PROVINCIAL DE SEGURIDAD (CO.PRO.SE.). A sólo criterio de la autoridad de aplicación, serán desaprobados todos aquellos proyectos que por sus características particulares y/o razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no mantengan coherencia o se muestren contrarios a la política criminal y planificación de trabajo establecida por la Secre-

taría de Seguridad y Justicia.

Artículo 9º.- **RECURSOS.** Los recursos que sean adjudicados a cada Municipio tendrán el carácter de aporte no reintegrable y deben manejarse en cuentas corrientes exclusivas para tales fines- Para ser beneficiario del programa, el Municipio deberá asegurar condiciones presupuestarias adecuadas que permitan la afectación específica de las transferencias a los proyectos aprobados, sin dejar habilitada la posibilidad a que sean re direccionadas a otros fines.

Artículo 10º.- **EJECUCIÓN DE PROYECTOS.** La ejecución de cada proyecto será fiscalizada y evaluada por el municipio solicitante, debiendo el mismo, conforme a la reglamentación de la presente, remitir a la Secretaría de Seguridad y Justicia los informes que resulten pertinentes. Los resultados obtenidos serán tenidos en cuenta a la hora de analizar la aprobación de futuros proyectos.

Artículo 11º.- **EVALUACIÓN DE PROYECTOS.** Los proyectos presentados para su evaluación y eventual aprobación deberán contar, obligatoriamente, con INDICADORES MEDIBLES, que permitan evaluar de manera cuali/cuantitativa las metas propuestas. Dichos indicadores, que expresen la sustentabilidad social de las iniciativas, serán expresados en valores mensurables: número de beneficiarios, horas empleadas, población alcanzada por la iniciativa, metros cuadrados de construcción, etcétera y se plantearán de manera parcial, para cada etapa prevista. El control de cumplimiento de los indicadores será realizado por la Secretaría de Seguridad, mediante la intervención de profesionales idóneos y será condición excluyente para la continuidad y/o eventual prórroga del proyecto.

Artículo 12º.- **DEL APROVECHAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.** La Secretaría de Seguridad y Justicia implementará procedimientos para el aprovechamiento de la información de incidencia delictiva y de eventos en materia de protección civil, procedimientos de operación y coordinación para dar respuesta a los servicios solicitados a la Unidad de Operaciones Policiales. Coordinará, asimismo, la implementación de procedimientos, operativos, monitoreo, coordinación y distribución de información para la operación de las áreas de jurisdicción Municipal en aquellas políticas de control para el cumplimiento de Ordenanzas y acontecimientos como accidentes, emergencias médicas y otras.

Artículo 13º.- **LEYENDA.** Todo evento financiado y realizado, o material financiado a través del programa creado por la presente Ley, deberá llevar la leyenda: «Programa Provincial, Proyectos Municipales para una Ciudad Segura».

Artículo 14º.- **FONDOS.** El Poder Ejecutivo deberá presupuestar los fondos necesarios a los efectos de afrontar los gastos que demanden el cumplimiento y puesta en funcionamiento de la presente Ley.

Artículo 15º.- **AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** Designese como Autoridad de Aplicación del programa creado en la presente Ley la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 16º.- **REGLAMENTACIÓN.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el término de sesenta

(60) días a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 17º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

Dr. CÉSAR GUSTAVO MAC KARTHY
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Lic. EDGARDO ANTONIO ALBERTI
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Dto. N° 19/16

Rawson, 08 de Enero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por imperio de lo prescripto por el artículo 140º de la Constitución Provincial, ha quedado automáticamente promulgado el proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura el día 03 de diciembre de 2015 referente a la creación del «Programa Provincial de Financiamiento de Proyectos Municipales para una Ciudad Segura»;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia la número: XIX- 73

Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.-

MARIO DAS NEVES
Cdr. VÍCTOR H. CISTERNA

DECRETOS PROVINCIALES

AÑO 2015

PODER EJECUTIVO: Obligaciones Contraídas por el Estado con Anterioridad a la Entrada en Vigencia de la Ley VII N° 70

Dto. N° 131/15

Rawson, 18 de Diciembre de 2015

VISTO:

El Artículo 155º inciso lo de la Constitución Provincial y la Ley VII N° 70, y;

CONSIDERANDO:

Que corresponde al señor Gobernador expedir las

instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes de la Provincia;

Que la Ley VII N° 70 en su artículo 6º faculta al Poder Ejecutivo para establecer regímenes generales o especiales para relevar, verificar, controlar y determinar el monto de las acreencias y deudas del sector privado con el Estado Provincial, generadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la citada Ley;

Que por el Decreto N° 104/15 se han dado por relevadas, verificadas, controladas y determinados los montos de aquellas obligaciones contraídas por el Estado Provincial con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley VII N° 70, cuyas órdenes de pago se encontraban aprobadas en forma previa al dictado del acto administrativo antes aludido y pendientes de cancelación en la Tesorería General, Tesorerías de los Servicios Administrativos y en las Tesorerías de los Organismos a los que refiere el artículo lo de la Ley VII N° 70, y la deuda emergente del Decreto N° 1582/15;

Que no obstante ello resulta necesario establecer el procedimiento para dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 6º de la citada Ley, para aquellas obligaciones contraídas por el Estado Provincial con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley VII N° 70 cuyas órdenes de pago se aprueben con posterioridad al Decreto N° 104/15;

Que para dar por cumplido lo exigido se considere conveniente que en forma previa a la aprobación de las órdenes de pago, la máxima autoridad de cada uno de los organismos, entidades y entes alcanzados por la Ley citada en el Visto, intervenga y autorice, si así correspondiera, la continuidad del trámite administrativo según los procedimientos vigentes, dando en ese caso por relevada, verificada, controlada y determinado el monto de la acreencia que se trate;

Que resulta necesario instruir, a los titulares de los distintos organismos, a proceder a la suscripción de Acuerdos de Pago que no alteren en lo sustancial la obligación ni modifiquen los plazos de pago ni el monto de la obligación principal, tanto para los proveedores de bienes y servicios, como para los contratistas de obra pública, quedando excluidos de tal necesidad los pagos de las deudas por los servicios de telefonía, y de provisión de gas, de combustibles, de energía eléctrica, agua y cloacas, y las obligaciones tributarias. Asimismo quedan excluidas las Órdenes de Pago cuyo monto por destinatario no supere la suma de Pesos Veinte mil (\$ 20.000,00);

Que no obstante que una deuda se considere verificada en el marco del artículo (5º de la Ley, resulta conveniente delegar en el Ministerio de Economía y Crédito Público la facultad del artículo 9º de la misma, para proponer, concluir y suscribir acuerdos, estableciendo esperas, quitas, modalidades y plazos para su cancelación, cuando lo considere necesario por razones de oportunidad, mérito y conveniencia;

Que habiendo dado cumplimiento a los procedimientos descriptos en los Considerandos anterior-

res debe procederse al pago de las obligaciones contraídas y dadas por verificadas a las que refiere el presente, en la medida que no afecte el regular funcionamiento de los servicios del Estado, instruyendo a la Tesorería General y a las Tesorerías jurisdiccionales a proceder en consecuencia, conforme las competencias otorgadas en el artículo 68 de la Ley II N° 76;

Que ha tomado legal intervención el señor Asesor General de Gobierno;

POR ELLO:

El Gobernador de la Provincia del Chubut
En Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Artículo 1°.- TÉNGANSE por relevadas, verificadas, controladas y determinados los montos de todas aquellas obligaciones contraídas por el Estado Provincial con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley VII N° 70 cuyas órdenes de pago cuenten con la previa intervención y autorización, de la máxima autoridad de cada uno de los organismos, entidades y entes alcanzados por la misma.

Artículo 2°.- INSTRÚYESE a la máxima autoridad de cada uno de los organismos, entidades y entes alcanzados por la Ley VII N° 70, a proceder a la suscripción de Acuerdos de Pago, que no alteren en lo sustancial la obligación ni modifiquen los plazos de pago ni el monto de la obligación principal, con los titulares de acreencias contra el Estado, todo ello con la intervención previa del Fiscal de Estado para el caso de corresponder. Quedan excluidos de tal necesidad los pagos de las deudas por los servicios de telefonía, y de provisión de gas, de combustibles, de energía eléctrica, agua y cloacas, y las obligaciones tributarias; así como también quedan excluidas todas las Ordenes de Pago cuyo monto por destinatario no supere la suma de Pesos Veinte mil (\$ 20.000,00).

Artículo 3°.- DELÉGASE en el Ministerio de Economía y Crédito Público la facultad del artículo 9o de la Ley VII N° 70 para proponer, concluir y suscribir acuerdos estableciendo esperas, quitas, modalidades y plazos para la cancelación de las obligaciones cuyas órdenes de pago hayan sido autorizadas por la máxima autoridad de cada organismo, conforme el artículo lo del presente Decreto, cuando por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, el Ministerio de Economía y Crédito Público lo considere necesario; todo ello con la intervención previa del Fiscal de Estado para el caso de corresponder

Artículo 4°.- Cumplido los procedimientos descriptos en el presente procedase al pago de las obligaciones contraídas, en la medida que no afecte el regular funcionamiento de los servicios del Estado, instruyendo a la Tesorería General y a las Tesorerías jurisdiccionales a proceder en consecuencia, conforme las competencias otorgadas en el artículo 68 de la Ley II N° 76.

Artículo 5°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

Artículo 6°.- Regístrese, notifíquese, dése al Boletín

Oficial y cumplido ARCHÍVESE.

MARIO DAS NEVES
Cdr. VÍCTOR H. CISTERNA
Cr. SERGIO ISIDRO BOHE
Cr. PABLO ALEJANDRO OCA
LEANDRO ARIEL GONZÁLEZ
LETICIA HUICHAQUEO
Lic. FERNANDO MENCHI
Méd. Vet. HERNÁN ALONSO
Lic. IGNACIO AGULLEIRO
Ing. ALEJANDRO HÉCTOR PAGANI
M.M.O. RAFAEL WILLIAMS
Lic. CECILIA TORREJÓN

PODER EJECUTIVO: Apruébanse los Anexos I y II de Acuerdos de Pago

Dto. N° 168/15

Rawson, 23 de Diciembre de 2015

VISTO:

El Artículo 155° inciso 1° de la Constitución Provincial, la Ley VII N° 70 y el Decreto N° 131/15, y;

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Sr. Gobernador expedir las instrucciones, decretos y reglamentos para poner en ejercicio las leyes de la Provincia;

Que el Decreto N° 131/15 ha establecido el procedimiento para dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 6o de la Ley citada en el visto, para aquellas obligaciones contraídas por el Estado Provincial con anterioridad a la entrada en vigencia de la mencionada Ley cuyas órdenes de pago se aprueben con posterioridad al Decreto N° 104/15;

Que por el Decreto N° 131/15, para los casos no incluidos en su artículo 3°, se faculta a la máxima autoridad de cada uno de los organismos, entidades y entes alcanzados por la Ley VII N° 70 para proceder a la suscripción de Acuerdos de Pago que no alteren en lo sustancial la obligación ni modifiquen los plazos de pago ni el monto de la obligación principal, tanto para los proveedores de bienes y servicios, como para los contratistas de obra pública, todo ello con la intervención previa del Fiscal de Estado para el caso de corresponder;

Que se ha establecido que quedan excluidos del requisito de la suscripción de los Acuerdos de Pago la cancelación de las facturas por los servicios de telefonía, y de provisión de gas, de combustibles, de energía eléctrica, agua y cloacas, y obligaciones tributarias;

Que asimismo han quedan excluidas de tal obligación todas las Ordenes de Pago cuyo monto por destinatario no supere la suma de Pesos Veinte mil (\$ 20.000,00);

Que en función de lo expuesto corresponde aprobar los modelos de Acuerdos de Pago a que alude el artículo 3o del Decreto N° 131/15;

Que ha tomado legal intervención el Sr. Asesor General de Gobierno;

POR ELLO:

El Gobernador de la Provincia del Chubut
En Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º.- APRUEBANSE los Anexos I y II de Acuerdos de Pago tanto para los contratistas de obra pública como para los proveedores de bienes y servicios respectivamente.-

Artículo 2º.- El presente decreto entrara en vigencia a partir del día de su dictado.

Artículo 3º.- Regístrese, notifíquese, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVASE.

MARIO DAS NEVES

Cdor. VÍCTOR H. CISTERNA

Cr. SERGIO ISIDRO BOHE

Cr. PABLO ALEJANDRO OCA

LEANDRO ARIEL GONZÁLEZ

LETICIA HUICHAQUEO

Lic. FERNANDO MENCHI

Méd. Vet. HERNÁN ALONSO

Lic. IGNACIO AGULLEIRO

Ing. ALEJANDRO HÉCTOR PAGANI

M.M.O. RAFAEL WILLIAMS

Lic. CECILIA TORREJÓN

ANEXO I

ACUERDO DE PAGO

Entre de la Provincia del Chubut, representada en este acto por, en adelante , con domicilio en calle de la Ciudad de, y por la otra parte la Empresa Constructora , C.U.I.T. N° , representada en este acto por su el Sr , con domicilio en la Calle N° de la Ciudad de , en adelante LA EMPRESA CONSTRUCTORA, las partes acuerdan:

PRIMERA: y LA EMPRESA CONSTRUCTORA, acuerdan el pago a esta última, de la suma de Pesos... (\$), correspondiente al Certificado de Obra N° .de la Obra: « (Lie. Públ. N° SEGUNDA: LA EMPRESA CONSTRUCTORA, presta su expresa conformidad, tanto respecto del efecto cancelatorio del pago realizado, como asimismo de la purga de los efectos de la mora en la que eventualmente se hubiere incurrido.-

TERCERA: LA EMPRESA CONSTRUCTORA, manifiesta que una vez percibidos los importes convenidos, desiste y se aparta de cualquier reclamo administrativo, que tuviera origen o vínculo con el presente certificado, a excepción del régimen de redeterminación de precios, prescripto por

CUARTA: A todos los efectos del presente Acuerdo de Pago, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción de los Tribunales con asiento en la Ciudad de Rawson, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o Jurisdicción que pudiera corresponderás.-

QUINTA: Las partes constituyen domicilios legales a los efectos del presente Acta Acuerdo en los denunciados en el encabezado del presente, siendo validas todas las notificaciones que se cursaren a los mismos

con relación al presente instrumento.-

En prueba de aceptación y conformidad, se firman ...(.....) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, a los..., días del mes de de -

ANEXO II

ACUERDO DE PAGO

Entre , representada en este acto por , con domicilio en calle ...de la Ciudad de , y por la otra parte

en adelante «El Proveedor», C.U.I.T. N°

, representada en este

acto por suel Sr , con domicilio en la Calle

N° de la Ciudad de , las partes acuerdan:

PRIMERA: acuerda el pago a «El Proveedor», de la suma de Pesos (\$), correspondiente a , -

SEGUNDA: «El Proveedor», presta su expresa conformidad, tanto respecto del efecto cancelatorio del pago realizado, como asimismo de la purga de los efectos de la mora en la que eventualmente se hubiere incurrido.-

TERCERA: «El Proveedor», manifiesta que una vez percibidos los importes convenidos, desiste y se aparta de cualquier reclamo administrativo, que tuviera origen o vínculo con la presente prestación de bienes/servicios.-

CUARTA: A todos los efectos del presente Acuerdo de Pago, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción de los Tribunales con asiento en la Ciudad de Rawson, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o Jurisdicción que pudiera corresponderles.-

QUINTA: Las partes constituyen domicilios legales a los efectos del presente Acuerdo de Pago en los denunciados en el encabezado del presente, siendo válidas todas las notificaciones que se cursaren a los mismos con relación al presente instrumento.-

En prueba de aceptación y conformidad, se firman ...(.....) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de , Provincia del Chubut, a los.... días del mes de .

AÑO 2016

PODER EJECUTIVO: Prorrógase la Emergencia en los Servicios, Divisiones y Secciones de Cirugía y/o Clínica Quirúrgica de los Efectores del Subsector Estatal de Salud

Dto. N° 08/16

Rawson, 07 de Enero de 2016

VISTO:

La difícil situación actual por la que atraviesan los servicios de cirugía de los efectores Públicos de Salud en la Provincia de Chubut, y los artículos 18o inciso 2o, 66°, 72°, 156° y ccdtes. de la Constitución Provincial, el

Decreto N° 1432/15 y,

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Poder Ejecutivo dictar normas generales con virtualidad de Ley cuando existan razones de necesidad y urgencia, reuniendo el acto propiciado los requisitos del artículo 156° de la Constitución Provincial;

Que en fecha 02 de Octubre de 2015 se firmó el Decreto N° 1432 mediante el cual se declara la Emergencia de los Servicios, Divisiones y Secciones de Cirugía y/o Clínica Quirúrgica de los efectores del Subsector estatal de Salud de la Provincia del Chubut por el plazo de tres (3) meses con el objetivo de asegurar las prestaciones de la especialidad cirugía en los hospitales públicos de la Provincia;

Que se ha avanzado en el diálogo con vistas a solucionar el conflicto; Que corresponde actuar de conformidad a la Constitución de nuestra Provincia, que en su artículo 18° reconoce como derechos fundamentales, el derecho a la vida desde su concepción y a la protección de la salud, y en su artículo 72° dispone que el Estado Provincial a través de sus efectores públicos, debe garantizar el mantenimiento, protección y mejoramiento de la salud;

Que en éste cuadro de situación, atento al vencimiento de la declaración de emergencia, se torna indispensable adoptar medidas de excepción adecuadas para resguardar los derechos de cada uno de los ciudadanos de nuestra provincia, y decretar la prórroga de la emergencia en las prestaciones de clínica quirúrgica;

Que la naturaleza de la situación torna inconveniente seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Provincial para la sanción de las Leyes, por darse en el caso razones de necesidad y urgencia que ameritan el dictado del presente acto administrativo, el que será sometido a ratificación legislativa en forma inmediata, requisitos éstos que, según la doctrina más calificada, justifican el dictado válido de actos de ésta naturaleza;

Que resulta necesario facultar al Ministerio de Salud provincial para arbitrar los mecanismos conducentes a brindar los servicios esenciales en las prestaciones de la especialidad en emergencia;

Que la Asesoría General de Gobierno ha tomado debida intervención en el presente trámite;

POR ELLO:

El Gobernador de la Provincia del Chubut
En Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Artículo 1°.- Prorrógase la Emergencia en los Servicios, Divisiones y Secciones de Cirugía y/o Clínica Quirúrgica de los efectores del Subsector estatal de Salud de la Provincia del Chubut por el plazo de tres (3) meses, en los mismos términos y condiciones del Decreto N° 1432/15 con el principal objetivo de asegurar las prestaciones de cirugía de los hospitales públicos de la provincia; y fácutase al Ministerio de Salud Provincial para arbitrar los mecanismos conducentes

a fin de designar los médicos cirujanos que brinden los servicios esenciales e implementar medidas complementarias tendientes a garantizar las prestaciones de la especialidad en el marco de la emergencia.-

Artículo 2°.- Dése cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, en un plazo que no exceda de los cinco días.-

Artículo 3°.- REGÍSTRESE, Comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVÉSE.-

MARIO DAS NEVES

Cdr. VÍCTOR H. CISTERNA

Cr. SERGIO ISIDRO BOHE

Cr. PABLO ALEJANDRO OCA

LEANDRO ARIEL GONZÁLEZ

LETICIA HUICHAQUEO

Lic. FERNANDO MENCHI

Méd. Vet. HERNÁN ALONSO

Lic. IGNACIO AGULLEIRO

Ing. ALEJANDRO HÉCTOR PAGANI

M.M.O. RAFAEL WILLIAMS

Lic. CECILIA TORREJÓN

DECRETOS SINTETIZADOS

AÑO 2015

Dto. N° 36

11-12-15

Artículo 1°.-DESÍGNASE en el cargo de Personal de Gabinete del Poder Ejecutivo al Ingeniero Mario Eudasio VARGAS (M.I. N° 10.657.353 - Clase 1953), en los términos previstos en el artículo 66° de la Ley 1 N°74, a partir de la fecha del presente Decreto.-

Artículo 2°.- El funcionario designado en el Artículo anterior percibirá una remuneración equivalente al rango de Subsecretario.-

Dto. N° 188

29-12-15

Artículo 1°.- OTÓRGANSE aportes no reintegrables en concepto de ayuda financiera por la suma de PESOS CATORCE MILLONES (\$14.000.000.-) a distribuirse a favor de las Municipalidades, representadas por los señores Intendentes, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto.

Artículo 2°.- Los subsidios otorgados en el artículo lo deberán ser invertidos por los Responsables dentro de los sesenta (60) días de recibidos y rendidos por ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia con copia al Ministerio de Economía y Crédito Público y a la Dirección de Administración de Obligaciones a Cargo del Tesoro y Servicio de la Deuda.

Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado en la Jurisdicción 91, S.A.F. 91 - SAF Obligaciones a Cargo del Tesoro, Programa 96, Actividad 1, Fuente de Financiamiento 1.11, Partida 576.01: Aportes a Gobiernos Municipales, Ejercicio 2015.

ANEXO I

Municipios	Responsable	DNI	Aporte Financiero
JOSÉ DE SAN MARTÍN	CALPANCHAY, Rubén Osvaldo	20.589.575	500.000
RÍO MAYO	SALAZAR, Pablo Gabriel	17.783.392	500.000
TRELEW	MADERNA, Adrián Darío	26.459.365	13.000.000
TOTAL			14.000.000

AÑO 2016

Economía y Finanzas Públicas de la Nación; y

Dto. Nº 09**07-01-16**

Artículo 1º.- DESÍGNASE al Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Economía y Crédito Público, Cr. Pablo Alejandro OCA (D.N.I. N° 23.401.878), como representante de las acciones Clase «A» del Banco del Chubut Sociedad Anónima, para la Asamblea Ordinaria de Accionistas a realizarse el 8 de Enero de 2016.-

Artículo 2º.- La representación asignada por el artículo precedente tendrá los alcances previstos en el Estatuto Social del Banco del Chubut S.A., y se tendrá por cumplida con la presentación de copia certificada del Acta de la Asamblea respectiva.-

Artículo 3º.- Por Escribanía General de Gobierno extiéndase el respectivo poder en los términos consignados en el presente Decreto.-

Dto. Nº 17**08-01-16**

Artículo 1º.- DESÍGNASE en el cargo de Presidente del Banco del Chubut al Contador Julio Tomás RAMÍREZ, DNI N° 13.746.802 a partir de la fecha del presente Decreto.-

Dto. Nº 18**08-01-16**

Artículo 1º.- Designase como Vicepresidente 1º del Banco del Chubut S.A. al Doctor Pablo DAS NEVES (DNI N°26.556.643), a partir de la fecha del presente Decreto;

Artículo 2º.- Designase como Vicepresidente 2º del Banco del Chubut S.A. al Señor Walter Omar FERNÁNDEZ (DNI N° 16.872.024), a partir de la fecha del presente Decreto;

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO**Resolución Nº 01/15**

Rawson, 15 de Diciembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1731/12-EC, las Leyes Provinciales II N° 76, II N° 145, II N° 158, II N° 163, II N° 168, y II N° 170, el Decreto N° 01/15, las Resoluciones N° 163/12-EC, N° 179/12-EC, N° 91/15-EC, N° 427/15-EC, N° 572/15-EC, N° 692/15-EC y N° 693/15-EC y las Resoluciones N° 331 y N° 340 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley II N° 145 autoriza la creación de un Programa Global de Endeudamiento con la finalidad de generar fuentes de financiamiento que propicien y sustenten la ejecución de políticas públicas estratégicas en el ámbito del desarrollo productivo, territorial y social de la Provincia del Chubut;

Que el artículo 2º de la Ley II N° 145 establece como competencia del Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, la realización de operaciones de crédito público para incurrir en endeudamientos por un monto de hasta dólares estadounidenses cien millones (U\$S 100.000.000) o su equivalente en otras monedas, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza;

Que el artículo 4º de la Ley II N° 145 establece que la emisión de letras de Tesorería a corto y mediano plazo será periódica pudiéndose emitir series o clases sin límite de monto en la medida que no se supere en ningún momento el monto máximo en circulación autorizado en el artículo 2º de dicha Ley;

Que el artículo 6º de la Ley II N° 145 estableció que las operaciones descriptas en el artículo anterior podrán estar garantizadas de cualquier forma permitida por la normativa aplicable, incluyendo la creación de fideicomisos en garantía, pudiendo afectarse en garantía, prenda, cesión en pago y/o cesión fiduciaria, los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal (Ley N° 23.548), regalías hidrocarburíferas, en los términos de los artículos 1434 y concordantes del Código Civil de la República Argentina, u otro tipo de activos o flujos que disponga el Poder Ejecutivo;

Que el artículo 1º de la Resolución N° 163/12-EC implementa un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut, por un monto máximo en circulación de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (U\$S 50.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley II N° 145;

Que el artículo 2º de la mencionada Resolución autoriza a la Subsecretaría de Coordinación Financiera a establecer los términos y condiciones de cada serie o tramo a emitirse bajo el Programa;

Que mediante el artículo 1º de la Ley II N° 170 se modifica el artículo 2º de la Ley II N° 145, estableciendo que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, podrá incurrir en endeudamientos por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U\$S 200.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza;

Que la Resolución N° 692/15-EC modificó el artículo

1º de la Resolución Nº 163/12-EC estableciendo la implementación de un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por un monto máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (U\$S 150.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión;

Que la Resolución Nº 693/15-EC modificó el artículo 1º de la Resolución Nº 572/15-EC ampliando el Valor Nominal de Letras del Tesoro a ser emitidas fijándolo en la suma en circulación de hasta PESOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$1.452.750.000) bajo el Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut;

Que la Ley II Nº 159, modificada por la Ley II Nº 163, fijó el Presupuesto General de la Administración Central y Organismos Descentralizados para el ejercicio 2014;

Que el artículo 25º de la Ley II Nº 76 de Administración Financiera establece que, si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el Presupuesto General, registrá el vigente del año anterior con determinados ajustes;

Que en virtud de lo expresado en el considerando anterior, y a efectos de posibilitar el normal desenvolvimiento del Estado Provincial, mediante el Decreto Nº 01/15 se dispuso la puesta en vigencia, a partir del 1 de enero de 2015, del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Provincial aprobado por la Ley II Nº 159, modificada por la Ley II Nº 163, con los créditos vigentes al 31 de diciembre de 2014;

Que mediante el artículo 5º de la Ley II Nº 168, modificatoria del Presupuesto General de la Administración Provincial para el ejercicio 2015, se fijó en la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES (\$430.000.000) el monto máximo para autorizar al Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia a emitir Letras del Tesoro, en los términos del artículo 74º de la Ley II Nº 76, estableciéndose asimismo que las letras serán emitidas en forma periódica, pudiéndose emitir series o clases sin límite de monto, en la medida que la suma en circulación no supere en ningún momento el monto máximo autorizado;

Que el artículo 5º de la Ley II Nº 168 establece que el Poder Ejecutivo queda autorizado a afectar en garantía los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos establecido por la Ley Nacional Nº 23.548 (netos de coparticipación a los municipios), según tributos nacionales o provinciales o regalías Hidrocarbúferas de petróleo y/o gas (neto de coparticipación a los municipios), en los términos de los artículos 1.434 y concordantes del Código Civil de la República Argentina, u otro tipo de activos o flujos que disponga el Poder Ejecutivo Provincial;

Que por tal motivo y considerando las normas mencionadas en los considerandos que anteceden y las Resoluciones Nº 331 y Nº 340 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, mediante las cuales se autoriza a emitir Letras del Tesoro por hasta la suma en circulación de VALOR NOMINAL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES (\$430.000.000) en el marco de la Ley II Nº 168 y a ampliar la emisión de Letras del Tesoro por hasta la

suma en circulación de VALOR NOMINAL PESOS MIL VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTAMIL (VN \$1.022.750.000) en el marco del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut, respectivamente, fijando las condiciones financieras aplicables a cada operación, corresponde establecer los términos y condiciones particulares de las Clases 1 y 2 de la Serie XVII de Letras del Tesoro;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESUELVE:

Artículo 1º: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 1

Serie XVII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a ser emitidas bajo la Ley II Nº 168 y el «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut», en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones Nº 163/12-EC, modificada por su similar Nº 692/15-EC y Nº 179/12-EC, modificada por sus similares Nº 91/15-EC, Nº 427/15-EC, Nº 572/15-EC y Nº 693/15-EC, conforme los siguientes parámetros:

a) Emisión: Clase 1 de la Serie XVII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 67 días y vencimiento el 23 de febrero de 2016 por hasta V/N \$ 10.000.000 (ampliable).

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Fecha de Licitación: 17 de diciembre de 2015.

d) Fecha de Emisión: 18 de diciembre de 2015.

e) Fecha de Liquidación: 18 de diciembre de 2015.

f) Monto a ser licitado: valor nominal PESOS DIEZ MILLONES (V/N \$ 10.000.000), ampliable.

g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal PESOS UNO (VN \$1).

h) Fecha de Vencimiento: 23 de febrero de 2016.

i) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.

k) Mecanismo de colocación: Licitación Pública mediante presentación de las órdenes de suscripción ante los Colocadores.

l) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Margen Aplicable.

m) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 1 – Serie XVII devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:

1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas

promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio del período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento del cupón de interés, no inclusive.

2. Margen Aplicable: es el margen resultante en términos porcentuales que se fijará como resultado del proceso de licitación correspondiente.

3. Fecha de pago de los intereses: 23 de febrero de 2016. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

4. Convención de Intereses: días reales/días reales.

n) Tipo de oferta: oferta parcial.

ñ) Importe de las ofertas/Tramo Único: el importe mínimo de suscripción será de valor nominal PESOS UN MIL (V/N \$ 1.000). Las ofertas recibidas que no contengan Margen Aplicable Solicitado serán adjudicadas al Margen Aplicable que la Provincia determine en razón de las ofertas recibidas que contengan Margen Aplicable Solicitado.

o) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut.

p) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.

q) Listado y Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán listarse y negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.

r) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

s) Liquidación e integración: Argenclear S.A. / MAE-Clear S.A y/o a través de los Colocadores.

t) Organizadores: Banco del Chubut S.A y Puente Hnos. S.A.

u) Colocadores: Banco del Chubut S.A y Puente Hnos. S.A.

v) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras de Tesorería de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.

w) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.

x) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.

y) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y re-

glamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.

z) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 2º: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 2

Serie XVII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a ser emitidas bajo la Ley II N° 168 y el «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut», en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC, modificada por su similar N° 692/15-EC y N° 179/12-EC, modificada por sus similares N° 91/15-EC, N° 427/15-EC, N° 572/15-EC y N° 693/15-EC, conforme los siguientes parámetros:

a) Emisión: Clase 2 de la Serie XVII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 158 días y vencimiento el 24 de mayo de 2016 por hasta V/N \$ 10.000.000 (ampliable).

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Fecha de Licitación: 17 de diciembre de 2015.

d) Fecha de Emisión: 18 de diciembre de 2015.

e) Fecha de Liquidación: 18 de diciembre de 2015.

f) Monto a ser licitado: valor nominal PESOS DIEZ MILLONES (V/N \$ 10.000.000), ampliable.

g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal PESOS UNO (VN \$1).

h) Fecha de Vencimiento: 24 de mayo de 2016.

i) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.

k) Mecanismo de colocación: Licitación Pública mediante presentación de las órdenes de suscripción ante los Colocadores.

l) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Margen Aplicable.

m) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 2 – Serie XVII devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:

1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio del período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento del cupón de interés, no inclusive.

2. Margen Aplicable: es el margen resultante en términos porcentuales que se fijará como resultado del proceso de licitación correspondiente.

3. Fecha de pago de los intereses: 24 de mayo de 2016. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el

pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

4. Convención de Intereses: días reales/días reales.

n) Tipo de oferta: oferta parcial.

ñ) Importe de las ofertas/Tramo Único: el importe mínimo de suscripción será de valor nominal PESOS UN MIL (V/N \$ 1.000). Las ofertas recibidas que no contengan Margen Aplicable Solicitado serán adjudicadas al Margen Aplicable que la Provincia determine en razón de las ofertas recibidas que contengan Margen Aplicable Solicitado.

o) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut.

p) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.

q) Listado y Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán listarse y negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.

r) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

s) Liquidación e integración: Argenclear S.A. / MAE-Clear S.A y/o a través de los Colocadores.

t) Organizadores: Banco del Chubut S.A y Puente Hnos. S.A.

u) Colocadores: Banco del Chubut S.A y Puente Hnos. S.A.

v) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras de Tesorería de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.

w) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.

x) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.

y) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.

z) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 3º: Autorízase al Sr. Subsecretario de Coordinación Financiera, Sr. Marcos D. Bensimón, DNI 11.526.818 y/o a la Sra. Directora General de Coordinación y Financiamiento, Carolina I. Tartera, DNI 25.338.893, a que indistintamente cualquiera de ellos suscriba los Certificados Globales representativos de

las Letras del Tesoro Serie XVII referidas en la presente Resolución, así como cualquier clase de documento y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia del Chubut para instrumentar la garantía establecida para la Serie XVII de Letras del Tesoro referidas en la presente Resolución.

Artículo 4º: Autorízase a los Sres. Justo I. Segura, DNI 25.873.341, y Nicolás Aberastury, DNI 35.971.423 para que indistintamente cualquiera de ellos realice las gestiones y diligencias que resulten necesarias en representación de la Provincia del Chubut a los fines de cumplimentar los trámites necesarios ante los organismos que correspondan para la emisión autorizada y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia del Chubut para instrumentar la garantía establecida para la Serie XVII de Letras del Tesoro referidas en la presente Resolución.

Artículo 5º: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Subsecretario de Coordinación Financiera.

Artículo 6º: Regístrese, dese al Boletín Oficial, comuníquese a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Banco del Chubut S.A., y cumplido ARCHÍVESE.

Cr. PABLO ALEJANDRO OCA
Ministro de Economía y crédito Público
Provincia del Chubut

MARCOS D. BENSIMON
Subsecretario de Coordinación Financiera
Ministerio de Economía y Crédito Público
Provincia del Chubut

Resolución N° 03/15

Rawson, 17 de Diciembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1731/12-EC, las Leyes Provinciales II N° 76, N° 145 y II N° 158, II N° 168, II N° 170, el Decreto N° 01/15, las Resoluciones N° 163/12-EC, N° 179/12-EC, N° 91/15-EC, N° 427/15-EC, N° 572/15-EC, N° 689/15-EC, N° 692/15-EC, N° 693/15-EC, y N° 001/15-EC; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley Provincial II N° 145 autoriza la creación de un Programa Global de Endeudamiento con la finalidad de generar fuentes de financiamiento que propicien y sustenten la ejecución de políticas públicas estratégicas en el ámbito del desarrollo productivo, territorial y social de la Provincia del Chubut;

Que el artículo 2º de la Ley Provincial II N° 145 establece como competencia del Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, la realización de operaciones de crédito público

para incurrir en endeudamientos, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO MILLONES (US\$ 100.000.000) o su equivalente en otras monedas, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza;

Que el artículo 4º de la Ley Provincial II Nº 145 establece que la emisión de Letras del Tesoro a corto y mediano plazo será periódica pudiéndose emitir series o clases sin límite de monto en la medida que no se supere en ningún momento el monto máximo en circulación autorizado en el artículo 2º de dicha Ley;

Que el artículo 6º de la Ley Provincial II Nº 145 estableció que las operaciones descriptas en el considerando anterior podrán estar garantizadas de cualquier forma permitida por la normativa aplicable, incluyendo la afectación en garantía de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley Nº 23.548), en los términos de los artículos Nº 1434 y concordantes del Código Civil de la República Argentina;

Que el artículo 1º de la Resolución Nº 163/12-EC implementa un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut, por un monto máximo en circulación de dólares estadounidenses cincuenta millones (US\$ 50.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Ley Provincial II Nº 145;

Que el artículo 2º de la mencionada Resolución autoriza a la Subsecretaría de Coordinación Financiera a establecer los términos y condiciones de cada serie o tramo a emitirse bajo el Programa;

Que mediante la Resolución Nº 179/12-EC, modificada por las Resoluciones Nº 91/15-EC, Nº 427/15-EC y Nº 572/15-EC, se establecieron los términos y condiciones generales para la emisión de las Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut;

Que mediante el artículo 1º de la Ley II Nº 170 se modifica el artículo 2º de la Ley II Nº 145, estableciendo que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, podrá incurrir en endeudamientos por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (US\$ 200.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza;

Que la Resolución Nº 692/15-EC modificó el artículo 1º de la Resolución Nº 163/12-EC estableciendo la implementación de un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por un monto máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (US\$ 150.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión;

Que la Resolución Nº 693/15-EC modificó el artículo 1º de la Resolución Nº 572/15-EC ampliando el Valor Nominal de Letras del Tesoro a ser emitidas fijándolo en la suma en circulación de hasta PESOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$1.452.750.000) bajo el Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut;

Que la Ley II Nº 159, modificada por la Ley II Nº 163, fijó el Presupuesto General de la Administración Central y Organismos Descentralizados para el ejercicio 2014;

Que el artículo 25º de la Ley II Nº 76 de Administración Financiera establece que, si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el Presupuesto General, regirá el vigente del año anterior con determinados ajustes;

Que en virtud de lo expresado en el considerando anterior, y a efectos de posibilitar el normal desenvolvimiento del Estado Provincial, mediante el Decreto Nº 01/15 se dispuso la puesta en vigencia, a partir del 1 de enero de 2015, del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Provincial aprobado por la Ley II Nº 159, modificada por la Ley II Nº 163, con los créditos vigentes al 31 de diciembre de 2014;

Que mediante el artículo 5º de la Ley II Nº 168, modificatoria del Presupuesto General de la Administración Provincial para el ejercicio 2015, se fijó en la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES (\$430.000.000) el monto máximo para autorizar al Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia a emitir Letras del Tesoro, en los términos del artículo 74º de la Ley II Nº 76, estableciéndose asimismo que las letras serán emitidas en forma periódica, pudiéndose emitir series o clases sin límite de monto, en la medida que la suma en circulación no supere en ningún momento el monto máximo autorizado;

Que el artículo 5º de la Ley II Nº 168 establece que el Poder Ejecutivo queda autorizado a afectar en garantía los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos establecido por la Ley Nacional Nº 23.548 (netos de coparticipación a los municipios), según tributos nacionales o provinciales o regalías Hidrocarburíferas de petróleo y/o gas (neto de coparticipación a los municipios), en los términos de los artículos 1.434 y concordantes del Código Civil de la República Argentina, u otro tipo de activos o flujos que disponga el Poder Ejecutivo Provincial;

Que mediante la Resolución Nº 689/15-EC se establecieron los términos y condiciones financieras generales de las Letras del Tesoro a emitirse en el marco de la Ley II Nº 168;

Que la Resolución Nº 001/15-EC establece los términos y condiciones financieros específicos de las Clases 1 y 2 de la Serie XVII de Letras del Tesoro;

Que en el día de la fecha finalizó el proceso licitatorio, habiéndose recibido las ofertas de adquisición para la suscripción de las Letras del Tesoro;

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario fijar los términos y condiciones definitivos de las Letras del Tesoro, dado el resultado de la licitación;

Que los Certificados Globales de las citadas Letras del Tesoro serán depositados en el sistema de depósito administrado por Caja de Valores S.A.;

Que se cuenta con la intervención de competencia de la Subsecretaría de Coordinación Financiera, quien se ha expedido en sentido favorable;

Que ha tomado intervención la Dirección General

de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

**POR ELLO:
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO
RESUELVE:**

Artículo 1º: EMÍTASE la Clase 1 de la Serie XVII de Letras del Tesoro de la

Provincia del Chubut por un importe de Valor Nominal PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS (V/N \$298.186.500), de los cuales Valor Nominal PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES (V/N \$165.000.000) se emiten en el marco de la Ley II N° 168 y Valor Nominal PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS (V/N \$133.186.500) en el marco del «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut», según lo dispuesto por la Resolución N° 001/15-EC, con vencimiento a los 67 días desde la fecha de emisión de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

- a) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- b) Fecha de Emisión: 18 de diciembre de 2015.
- c) Fecha de Liquidación: 18 de diciembre de 2015.
- d) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal PESOS UNO (V/N \$1).
- e) Fecha de Vencimiento: 23 de febrero de 2016.
- f) Amortización: Íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- g) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.

h) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 1 – Serie XVII devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:

1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio del período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento del cupón de interés, no inclusive.

2. Margen aplicable: 6%.

3. Fecha de pago: 23 febrero de 2016. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

4. Convención de Intereses: días reales/días reales.

i) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut.

j) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.

k) Listado y Negociación: Se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán listarse y negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.

l) Forma e Instrumentación de las Letras del Tesoro: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

m) Liquidación e integración: Argenclear S.A. /MAE-Clear S.A y/o a través de los Colocadores.

n) Forma de Pago de los Servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A, para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.

ñ) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.

o) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras del Tesoro podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.

p) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras del Tesoro como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.

q) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 2º: EMÍTASE la Clase 2 de la Serie XVII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por un importe de Valor Nominal PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS (V/N \$143.813.500), en el marco del «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut», según lo dispuesto por la Resolución N° 001/15-EC, con vencimiento a los 158 días desde la fecha de emisión de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

- a) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- b) Fecha de Emisión: 18 de diciembre de 2015.
- c) Fecha de Liquidación: 18 de diciembre de 2015.
- d) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal PESOS UNO (V/N \$1).
- e) Fecha de Vencimiento: 24 de mayo de 2016.
- f) Amortización: Íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

g) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

tos, o aquel que en el futuro lo sustituya.

h) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 2 – Serie XVII devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:

1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio del período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento del cupón de interés, no inclusive.

2. Margen aplicable: 6,50%.

3. Fecha de pago: 24 de mayo de 2016. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

4. Convención de Intereses: días reales/días reales.

i) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut.

j) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.

k) Listado y Negociación: Se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán listarse y negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.

l) Forma e Instrumentación de las Letras del Tesoro: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

m) Liquidación e integración: Argenclear S.A. /MAE-Clear S.A. y/o a través de los Colocadores.

n) Forma de Pago de los Servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.

ñ) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.

o) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras del Tesoro podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.

p) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras del Tesoro como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.

q) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado en la Jurisdicción 90 – SAF 90 Servicio de la Deuda – Programa 93: Servicio de la Deuda y Disminución de Préstamos, Actividad 1: Deudas de la Administración Provincial por Emisión de Títulos, en la Partida 7.1.3.01 por la porción correspondiente a comisiones y gastos, en la partida 7.1.1.01 por la porción correspondiente a intereses y en la partida 7.1.2.01 por la porción correspondiente al capital. El recurso originado en la emisión de la Serie XVI de Letras del Tesoro se imputará en Administración Central, en la partida 36.1.1.01. Ejercicio 2015.

Artículo 4º: La presente Resolución será refrendada por el Señor Subsecretario de Gestión Presupuestaria.

Artículo 5º: REGÍSTRESE, dése al Boletín Oficial, comuníquese a la Contaduría

General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Banco del Chubut S.A., y cumplido ARCHÍVESE.

Cr. PABLO ALEJANDRO OCA
Ministro de Economía y crédito Público
Provincia del Chubut

Lic. CARLOS MARIA DAMIANO
Subsecretario de Gestión Presupuestaria
Ministerio de Economía y Crédito Público
Provincia del Chubut

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

Res. N° 706

09-12-15

Artículo 1º: La Dirección de Administración de Obligaciones del Tesoro y Servicio de la Deuda abonará al Señor Miguel Ángel Farías la suma de PESOS QUINIEN- TOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON OCHO CENTAVOS (\$500.779,08) en TRES (3) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$166.926,36), operando el vencimiento de la primer cuota en el transcurso del mes de diciembre del corriente año.

Artículo 2º: Previo al pago de la primer cuota, el Señor Miguel Ángel Farías deberá hacer entrega de los cartulares originales.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado en la Jurisdicción 90 – SAF 90 Servicio de la Deuda – Programa 93: Servicios de la deuda y disminución de préstamos, Actividad 1: Deuda de la Administración Provincial por emisión de títulos, en la Partida 717.01: Amortización de deuda interna a largo plazo la suma de \$39.595,00, en la partida 717.02: Actualización de deuda interna a largo plazo la suma de \$67.861,87 y en la partida 716.01:

Intereses de la deuda interna a largo plazo la suma de \$393.322,21, Ejercicio 2015.

Res. N° 707 09-12-15

Artículo 1°: La Dirección de Administración de Obligaciones del Tesoro y Servicio de la Deuda abonará a la Señora Dora Inés Ljubicic, la suma de PESOS TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTAY DOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$307.832,23) en DOS (2) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO CINCUENTAY TRES MIL NOVECIENTOS DIECISEIS CON ONCE CENTAVOS (\$153.916,11), operando el vencimiento de la primer cuota en el transcurso del mes de diciembre del corriente año.

Artículo 2°: La Dirección de Administración de Obligaciones del Tesoro y Servicio de la Deuda deberá depositar en la Cuenta Corriente N° 200769/0 «Honorarios Fiscalía de Estado» del Banco del Chubut S.A. la suma de PESOS CINCUENTAY CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES CON TREINTAY TRES CENTAVOS (\$54.323,33) en DOS (2) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTAY UNO CON SESENTAY SIETE CENTAVOS (\$27.161,67) en las mismas fechas en que se produzca la cancelación de los montos adeudados a la Señora Dora Inés Ljubicic.

Artículo 3°: Previo al pago de la primer cuota, la Señora Dora Inés Ljubicic deberá hacer entrega de los cartulares originales.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado en la Jurisdicción 90 – SAF 90 Servicio de la Deuda – Programa 93: Servicios de la deuda y disminución de préstamos, Actividad 1: Deuda de la Administración Provincial por emisión de títulos, en la Partida 717.01: Amortización de deuda interna a largo plazo la suma de \$43.229,00, en la partida 717.02: Actualización de deuda interna a largo plazo la suma de \$74.090,18 y en la partida 716.01: Intereses de la deuda interna a largo plazo la suma de \$244.836,38, Ejercicio 2015.

Res. N° 708 09-12-15

Artículo 1°: La Dirección de Administración de Obligaciones del Tesoro y Servicio de la Deuda abonará a la Señora Laura Susana Paternoster la suma de PESOS CIENTO SESENTAY SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS CON CATORCE CENTAVOS (\$166.922,14) en el transcurso del mes de diciembre del corriente año.

Artículo 2°: Previo al pago del monto adeudado, la Señora Laura Susana Paternoster deberá hacer entrega del cartular original.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado en la Jurisdicción 90 – SAF 90 Servicio de la Deuda – Programa 93: Servicios de la deuda y disminución de préstamos, Actividad 1: Deuda de la Administración Provincial por emisión de títulos, en la Partida 717.01: Amortización de deuda interna a largo plazo la suma de \$13.198,00, en la partida 717.02: Actualización de deuda interna a largo plazo la suma de \$22.620,05 y en la partida 716.01: Intereses de la deuda interna a largo plazo la suma de \$131.104,09, Ejercicio 2015.

ORDENANZA

MUNICIPALIDAD DE CORCOVADO HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ordenanza N°1026/15

En Corcovado a los 21 días del mes de diciembre de 2015.

VISTO:

La CONSTITUCION de la PROVINCIA del CHUBUT, Ley de Corporaciones Municipales de la Provincia del Chubut LEY XVI N° 46,

Y CONSIDERANDO:

El saldo de las cuentas a pagar por compromisos contraídos por la Municipalidad de CORCOVADO con proveedores hasta el 10 de Diciembre de 2015 con saldos vencidos y vencimientos en el corto plazo; listado de cheques de pago diferido emitidos con vencimientos en el corto y mediano plazo; los sueldos y contribuciones sociales a pagar,

El nivel de ingresos por recaudación de impuestos, tasas y servicios y coparticipación del corriente año.

Que las cifras mencionadas son provisorias y hay que adicionar los compromisos contraídos por otro tipo de deudas asumidas con organismos públicos,

Que es necesario garantizar la prestación de los servicios básicos del municipio a los vecinos y la continuidad de las obras públicas en ejecución cumpliendo con los compromisos asumidos por la Municipalidad de CORCOVADO.

Que es necesario recrear la sustentabilidad financiera y adecuar los egresos a la realidad de las disponibilidades actuales e ingresos proyectados para los próximos meses y lograr el equilibrio económico financiero que permita ejecutar las tareas y servicios que son competencia material de la Municipalidad de CORCOVADO.

Que los importes en disponibilidades en caja y Bancos a la fecha son totalmente insuficientes para hacer frente a los compromisos asumidos y por consiguiente es absolutamente necesario evitar ingresar a un estado de cesación de pagos con los perjuicios que ello traería aparejados a toda la comunidad.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORCOVADO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI, N° 46 DEL DIGESTO JURIDICO PROVINCIAL, SANCIONA LA PRESENTE

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Declaración. Declárase la Emergencia Económica, Financiera y Administrativa de la Municipalidad de CORCOVADO, a partir del día 21 de Diciembre del 2015, hasta el día 30 de junio del año 2016, con los alcances, limitaciones y características establecidas en la presente Ordenanza, siendo sus objetivos principales:

1. La contención del gasto público, garantizando la

prestación de servicios.

2. Mejorar el flujo de aportes al Municipio, por parte de los contribuyentes y otros estamentos del Estado Municipal.

3. Disponer la renegociación o rescisión de contratos y convenios por locación de obras o servicios vigentes a la fecha.

4. Realizar convenios de recaudación con contribuyentes para facilitar la misma.

5. Generar una eficiente política de recaudación, controlando adecuadamente las actividades que generan tasas o derechos que debe percibir la Municipalidad.

6. Efectuar una revisión de las Ordenanzas Tributaria y Tarifaria en los aspectos vinculados a las necesarias readecuaciones.

7. Asegurar la prestación de los servicios públicos y funciones esenciales del Estado Municipal.

Artículo 2°.- Revisión. Facúltase al Departamento Ejecutivo a disponer la revisión de las condiciones de la totalidad de los contratos referidos a compras y contrataciones de bienes, servicios, suministros y obra pública, celebrados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, y que se encuentran en curso de ejecución.

Las facultades a que se refiere el párrafo precedente implican la posibilidad de suspender, modificar, anular, rescindir y/o resolver las contrataciones en cuestión, en virtud de razones de legalidad, oportunidad, mérito o conveniencia, previo dictamen del Asesor letrado.

Artículo 3°.- Autorización. Autorízase al Departamento Ejecutivo a renegociar los cánones y contraprestaciones ya establecidas por el uso de bienes del dominio municipal objeto de concesión y/o permisos otorgados, y/o para la prestación de servicios públicos, pudiendo declarar la caducidad de los mismos, todo ello con la finalidad de lograr la superación de la emergencia declarada por la presente Ordenanza.

Autorízase al Departamento Ejecutivo en el marco de la presente Ordenanza y con el fin de cumplir con el objetivo de recaudar las acreencias que tiene el Municipio, a establecer regímenes de facilidades de pago.

Artículo 4°.-Prórroga. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá solicitar al Concejo Deliberante una prórroga de la vigencia de la Emergencia si se mantienen o no pudieron superarse las condiciones que dieron origen a la Emergencia Económica Financiera y Administrativa indicada en el Artículo 1° de esta Ordenanza.

TITULO II

DEL TRATAMIENTO DE LA DEUDA MUNICIPAL

Artículo 5°.- Verificación de deudas. Establécese que toda persona física o jurídica con personería debidamente acreditada que se pretenda acreedora de la Municipalidad por obligación contraída antes del 10 de Diciembre del año 2015, vencida o no, cualquiera que sea su monto y causa, con la única excepción de las que tengan causa laboral y/o deudas contraídas con Entidades Financieras Reconocidas y Autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, deberá solicitar su verificación ante el Departamento Ejecutivo,

antes del treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis, de acuerdo al procedimiento que establecido en la presente Ordenanza.

Comprende los honorarios a profesionales por sentencia judicial o convenios extrajudiciales e importes o valores que surjan de comprobantes originados con fecha anterior al 10 de Diciembre de 2015 y cuya cancelación y/o pago no se hubiese perfeccionado.

A tal fin deberá publicarse en medios de difusión de la zona y la localidad a fin de que los interesados tomen debido conocimiento.

Artículo 6°.- Pedido de verificación. El pedido de verificación de acreencias previsto en el artículo anterior, deberá formularse a partir del 4 de Enero de 2016, por escrito y de acuerdo a las pautas, reglas y procedimientos que a tal fin el Departamento Ejecutivo fije vía reglamentaria.

Artículo 7°.- Contrataciones. El Departamento Ejecutivo, evaluará cada caso particular y en mérito a las necesidades y urgencia de adquisición de bienes y/o insumos y/o celebración de contratos de cualquier naturaleza a los efectos de satisfacer requerimientos de funcionamiento, la necesidad de exigir al proveedor la obligación de manifestar la existencia de acreencias anteriores al 10 de Diciembre de 2015 contra el Municipio.

Salvo la excepción contemplada en el párrafo precedente, a los fines de la observancia de lo prescripto en la presente Ordenanza y a partir de su entrada en vigencia, quien pretenda contratar con el Municipio deberá manifestar al formular su oferta, presentación o cotización, si es acreedor de la Municipalidad por créditos que deban verificarse de conformidad a la presente normativa, y/o acreditar que ha formulado oportunamente la solicitud de verificación.-

Artículo 8°.- Baja por omisión de presentación. Quienes, conforme a esta Ordenanza, deban solicitar verificación y no lo hagan en tiempo y forma, si figuraran como acreedores en la contabilidad municipal, serán dados de baja mediante Resolución del Departamento Ejecutivo en base a la presente Ordenanza.

Artículo 9°.- Pago de los créditos verificados. La totalidad de los créditos que sean verificados y declarados admisibles, serán pagados en cuotas en las proporciones y plazos acordes con la disponibilidad presupuestaria. Dichos pagos sólo podrán efectivizarse en dinero en efectivo, a cuyo fin se faculta al Departamento Ejecutivo a reglamentar el presente artículo.

Artículo 10°.- Prohibición de interrumpir servicios públicos. Los acreedores por prestaciones de servicios públicos que deban solicitar la verificación de sus créditos conforme a lo dispuesto precedentemente y no sean eximidos conforme a lo dispuesto en el presente Título, no podrán interrumpir sus prestaciones siempre que se les pague a sus respectivos vencimientos los servicios que presten con posterioridad al 10 de Diciembre del año dos mil quince.

TITULO III

DEL CONTROL INTERNO DEL GASTO PÚBLICO

Artículo 11°.- Nuevas obligaciones. El pago de las obligaciones que se contraigan con posterioridad al diez

de Diciembre de 2015, se pactará con el Departamento Ejecutivo al contraerla, respetando el nivel y capacidad de endeudamiento existente a la fecha de su concreción.

Artículo 12°.- Estudios de consultoría. Autorízase al Departamento Ejecutivo para contratar, en un plazo máximo de 3 meses a partir de inicio de la vigencia de esta Ordenanza, estudios de consultoría y auditoría jurídica, y contable-financiera, con la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco. Las mismas tendrán por objeto determinar directivas tendientes al control jurídico, al control del gasto público municipal ya la adopción de medidas que mejoren la contabilidad del Municipio y permitan superar la crisis económica existente.

TITULO IV

DE LOS RECURSOS HUMANOS

Artículo 13°.- Reestructuración funcional. Autorízase al Departamento Ejecutivo a disponer las reestructuraciones funcionales del personal municipal, traslados, cambios de dependencias, modificación de horarios, y toda otra medida que juzgue conveniente, para la mejor, eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos municipales y cumplimiento de las funciones esenciales del Municipio para afrontar la crisis económica imperante. Respetando la ordenanza N° 523/07 y el Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 14°.- Suspensión de horas extras. Facúltase al Departamento Ejecutivo a reducir y/o suspender la autorización de horas extra al personal municipal de planta permanente contratados en forma temporaria, durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 15°.- Que los haberes de los empleados de planta permanente o contratados en forma temporaria no se verán alcanzados por la Emergencia económica, financiera y administrativa de la Municipalidad de Corcovado.

TITULO V

DEL ACCESO A LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 16°.- Adhesión a Normas Nacionales o Provinciales. A los fines de acceder a las facilidades de pago y/o cualquier otro recurso financiero facúltase al Departamento Ejecutivo para adherir a las leyes, Decretos, Resoluciones todo otro instrumento legal que dicte el Estado Nacional o Provincial informando al Concejo Deliberante para su conocimiento y ratificación.

Artículo 17°.- Suspensión. Suspéndase por el término de la vigencia de la Emergencia Económica, Financiera y Administrativa Municipal dispuesta por la presente norma, toda otra disposición municipal que se oponga a esta Ordenanza, debiendo en todos los casos de interpretación de la normativa, estarse en favor por la vigencia y validez de esta Ordenanza.

Artículo 18°.- Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.-.

POR LO TANTO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CORCOVADO DON

HECTOR ARIEL MOLINA CONFORME ESTABLECE LA LEY XVI N° 46, DE CORPORACIONES MUNICIPALES

RESUELVE:

ART. 1RO: TENGASE POR ORDENANZA N° 1026/2015 M.C LA PRESENTE.

ART. 2DO: COMUNIQUESE Y CUMPLIDO ARCHIVASE.

DADO EN LA SECRETARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE CORCOVADO, DPTO. FUTALEUFU, PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS 22 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE 2015.

HECTOR ARIEL MOLINA
Intendente

I: 08-01-16 V: 14-01-16

Sección General

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea García Abad, cita y emplaza por Treinta días a herederos y acreedores de GAJARDO BLANCA LIDIA, mediante edictos que se publicarán por Tres días, bajo apercibimiento de Ley.-
Trelew, Diciembre 18 de 2015.-

MARIELA V. GOTTSCHALK
Secretaria

I: 11-01-16 V: 13-01-16.

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea García Abad, cita y emplaza por Treinta días a herederos y acreedores de DORILA LEFILUAN, mediante edictos que se publicarán por Tres días, bajo apercibimiento de Ley.-
Trelew, Diciembre 16 de 2015.-

MARIELA V. GOTTSCHALK
Secretaria

I: 11-01-16 V: 13-01-16.

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew,

Dra. Gladys C. Cuniolo, cita y emplaza por Treinta días (30) a herederos y acreedores de MERCADO JUAN BENEDITO, mediante edictos que se publicaran por Tres días bajo apercibimiento de Ley.-

Trelew, Diciembre 17 de 2015.-

CHRISTIANA.BASILICO
Secretario

I: 11-01-16 V: 13-01-16.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Irigoyen N° 650, 1° Piso, a cargo de Eduardo Oscar Rolinho Juez, Secretaría 3 a cargo de Rossana Beatriz Strasser, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por PAREDES, IRMA RAQUEL, para que dentro del término de Treinta (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: PAREDES, IRMA RAQUEL S/Sucesión Ab-Intestato (Expte. 003195/2015). Publíquense edictos por el término de Tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario «Crónica» de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, Noviembre 12 de 2015.-

Dra. ROSSANA BEATRIZ STRASSER
Secretaria

I: 11-01-16 V: 13-01-16.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con asiento en Avenida Hipólito Irigoyen N° 650 2° Piso de esta ciudad, a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier, Juez Secretaria N° 1 a cargo del Dr. José Luis Campoy, cita y emplaza a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante HILDA DEL CARMEN VERA, para que dentro de Treinta días lo acrediten en los autos caratulados «VERA, HILDA DEL CARMEN S/Sucesión» Expte N° 2225/2015. Publíquense edictos por el término de Tres días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y diario El Patagónico de esta ciudad.-

Comodoro Rivadavia, 23 de Noviembre de 2015.-

JOSE LUIS CAMPOY
Secretario

I: 11-01-16 V: 13-01-16.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial de Comodoro

Rivadavia, a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 650, 2° Piso, Secretaría N° 1 a mi cargo, con asiento en esta ciudad, en los autos caratulados KAPPLER, ALBERTO; OTERO, LYDIA MARGARITA y KAPPLER, OLGA S/Sucesión Ab Intesto, Expte. N° 3427/2015, cita y emplaza por el término de Treinta (30) días a herederos y acreedores de los causantes para que lo acrediten. Publíquese edictos por Tres (3) días en el Boletín Oficial y diario Crónica de esta ciudad.-

Comodoro Rivadavia, Diciembre 30 de 2.015.-

JOSE LUIS CAMPOY
Secretario

I: 11-01-16 V: 13-01-16.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Único Letrado de Primera Instancia, con Asiento en la Localidad de Lago Puelo, Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, sito en Av. Los Notros S/Nro. con asiento en la Localidad de Lago Puelo, a cargo del Dr. Guillermo Gregorio, Secretaría a cargo del Dr. Silvio Verre, en los autos caratulados: «PANIZZI HECTOR S/Sucesión Ab-Intestato» (Expte. N°394 del año 2014), cita y emplaza a herederos y acreedores de quien en vida fuera HECTOR PANIZZI, que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que en el término de 30 días se presenten a juicio.-

Publicación que se efectuara por 3 (Tres días).-

Lago Puelo, (Chubut), 25 de Noviembre de 2015.-

SILVIO VERRE
Secretario

I: 11-01-16 V: 13-01-16.

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. Gladys C. Cuniolo, cita y emplaza por Treinta días (30) a herederos y acreedores de ALBERTO GARCIA, mediante edictos que se publicaran por Tres días bajo apercibimiento de Ley.-

Trelew, Diciembre 23 de 2015.-

CHRISTIANA. BASILICO
Secretario

I: 12-01-16 V: 14-01-16.

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. Gladys C. Cuniolo, cita y emplaza por Treinta días (30) a herederos y acreedores de PEREZ JACINTA,

mediante edictos que se publicaran por Tres días bajo apercibimiento de Ley.-

Trelew, Diciembre 10 de 2015.-

CHRISTIANA. BASILICO
Secretario

I: 12-01-16 V: 14-01-16.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Circunscripción Judicial de Trelew, con asiento en la ciudad de Trelew, de la Provincia del Chubut, sito en Avda. 9 de Julio N° 261 de igual ciudad, a cargo de la Dra. Gladys Cuniolo, Juez Subrogante Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. María Tame, cita y emplaza por el término de Treinta días a herederos y acreedores de JOSE BARCIA en sus autos caratulados «BARCIA, JOSE S/Sucesión», Expte. N° 1561 – Año 2003.-

Publicación: Tres (03) días, bajo apercibimiento de Ley.-

Trelew, a los 30 días del mes de Diciembre de 2015.-

MARIA TAME
Secretaria

I: 12-01-16 V: 14-01-16.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución N° Dos de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Hipólito Irigoyen N° 650, 1° Piso, a cargo de Eduardo Oscar Rolinho Juez, Secretaría Cuatro a cargo de la Dra. Viviana Mónica Avalos, Secretaria, cita y emplaza por el término de Treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. FRANCISCO CASTILLO, para que así lo acrediten en los autos caratulados: «CASTILLO, FRANCISCO S/Sucesión», Expte. N° 2382/2015. Publíquese edictos por el término de Tres días en el Boletín Oficial y diario el Patagónico de esta ciudad.-

Comodoro Rivadavia, 30 de Noviembre de 2015.-

Dra. EVANGELINA VALENTINUZZI
Secretaria de Refuerzo

I: 12-01-16 V: 14-01-16.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Ejecución N° Uno de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Hipólito Irigoyen N° 650, 2° Piso, de la misma ciudad, a cargo de S.S. Dr. Gustavo L. H. Toquier, Secretaría N° Dos a mi cargo, cita y emplaza por el término de Treinta días,

mediante edictos a publicarse por Tres días en el diario Crónica de esta ciudad y en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sra. ELIA DEL VALLE CONTRERAS, para que así lo acrediten en los autos caratulados: «CONTRERAS, ELIA DEL VALLE S/Sucesión», Expte. N° 2830/2015. Que tramita por ante este Juzgado y Secretaría.-

Comodoro Rivadavia, 13 de Noviembre de 2015.-

LAURA R. CAUSEVICH
Secretaria

I: 12-01-16 V: 14-01-16.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Irigoyen N° 650, 1° Piso, a cargo de Eduardo Oscar Rolinho Juez,

Secretaría 3 a cargo de Rossana Beatriz Strasser, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por FERRANDO CONTRERAS, MARIA EMILIA, para que dentro del término de Treinta (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: FERRANDO CONTRERAS, MARIA EMILIA S/Sucesión Ab-Intestato (Expte. 003680/2015). Publíquese edictos por el término de Tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario «Crónica» de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, Diciembre 29 de 2015.-

Dra. ROSSANA BEATRIZ STRASSER
Secretaria

I: 12-01-16 V: 14-01-16.

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. Gladys C. Cuniolo, cita y emplaza por Treinta días (30) a herederos y acreedores de SANDOVAL EVARISTO, mediante edictos que se publicarán por Tres días bajo apercibimiento de Ley.-

Trelew, Diciembre 14 de 2015.-

CHRISTIANA. BASILICO
Secretario

I: 13-01-16 V: 15-01-16.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Primera Instancia de Ejecución N° 2, con asiento en Avda. Hipólito Irigoyen N° 650, 1° Piso de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia a cargo del Dr. Eduardo Oscar Rolinho, Secretaría N° 4

a cargo de la Dra. Viviana Mónica Avalos, cita a los herederos y/o acreedores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Sr. MONRROY, MARIANO CARMEN para que en el término de Treinta días, así lo acrediten, según se encuentra ordenado en los autos caratulados «MONRROY, MARIANO CARMEN S/Sucesión Ab-Intestato» Expte. 3246/15.- Publíquense edictos por el término de Tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y Diario «El Patagónico» de esta ciudad.-

Comodoro Rivadavia, 29 de Diciembre de 2015.-

VIVIANA MONICA AVALOS
Secretaria

I: 13-01-16 V: 15-01-16.

EDICTO JUDICIAL

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución Nro. 2, Eduardo Rolinho, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes OYARZUN PÉREZ ANA ROSA y ROBERTS PEDRO ELECTO, para que dentro de Treinta días lo acrediten en los autos caratulados: «OYARZUN PEREZ ANA ROSA - ROBERTS, PEDRO ELECTO» S/ Sucesión Ab – Intestato» Expte. Nro. 3193/2015, en trámite por ante éste Juzgado, sito en Avda. Hipólito Irigoyen N° 650, 1 Piso, Secretaría N° 4 a cargo de la Dra. Viviana Mónica Avalos, y perteneciente a la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut.-

Publíquense edictos por el término de Tres (03) días en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Diario «El Patagónico» de ésta ciudad.-

Comodoro Rivadavia, 10 de Diciembre de 2015.

Dra. EVANGELINA VALENTINUZZI
Secretaria de Refuerzo

I: 13-01-16 V: 15-01-16.

PROVINCIA DEL CHUBUT PODER JUDICIAL

«Trelew, 23 de noviembre de 2015.- y VISTOS: ... la Cámara Primera en lo Criminal, RESUELVE: 1) Restituir a Juan Agustín Aguirre -argentino, DNI 12.175.327, nacido en la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, en fecha 25 del mes de mayo del año 1956, hijo de Roberto Lirio (f) y Teresa Schmidts- al uso y goce de los derechos y capacidades de que fuera privado mediante la pena de Inhabilitación Absoluta Perpetua impuesta por Sentencia Definitiva nro.77/05, dictada por la Cámara Primera en lo Criminal, en fecha 30-09-2005.- II) Regístrese, notifíquese, comuníquese. La presente se dicta por dos miembros del Tribunal por encontrarse en uso de licencia el Dr. Roberto Adrián Barrios. (Ac. 01/90 C. 1° C. 1° C.).- Fdo.: Alejandro Gustavo Defranco – Omar

Florencio Minatta; Ante mí: Pilar Sofía Maza– Secretaria de Cámara».-

PILAR SOFIA MAZA
Secretaria
Cámara en lo Penal de Trelew

P: 13-01-16.

El martillero Alberto Juan Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de Banco Santander Río S.A. (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastará por ejecución de prendas, el 25/1/2016 a partir de las 11:30 horas en Av. de Mayo 1152, 1º Piso, Capital Federal, los automotores que a continuación se detallan, en el estado que se encuentran y se exhiben en Parque Industrial del Oeste, Rotonda de Ruta 25 y Ruta 24 (ex Ruta 197) con acceso por Ruta 25, Moreno, Provincia de Buenos Aires los días 20, 21 y 22 de Enero de 10 a 16 horas.

Deudor - Automotor - Dominio - Base \$

Gloria Leiva - Ford Ecosport 1.6L 4X2 XL 5P/09 - IJJ 675 - 70.900;

Debora Yalataque - Fiat Uno Way 1.4 8V 5P/12 - LBQ 354 - 57.600;

Joaquin Arbe - Ford Ka Fly Plus 1.0L 3P/12 - KVL 476 - 64.400;

Sebastián Viel - Fiat Punto Essence 1.6 5P/15 - OVW 478 - 76.100;

De no existir ofertas se subastarán sin base. Señal 30%. Comisión 10%. IVA sobre comisión. \$ 1.000 por verificación policial e informes de dominio. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar el Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 04/01/16

P: 13-01-16.

DIRECCION GENERAL RENTAS

Señores:
FRAN SALTA S.A.
SALTA - SALTA

EDICTO ART. 91º CODIGO FISCAL

Notificamos a Ud. por el presente edicto, Disposición N° 367/15 DR de fecha 05/11/2015, la cual se transcribe a continuación:

VISTO:

El Expediente N° 2126/2013 DGR, caratulado «FRAN SALTA S.A. N° Inscripción en Ingresos Brutos Convenio Multilateral 902-789878-0 S/Liquidación Impositiva

artículo 35º Ley XXIV Nº 38»; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Rentas ha practicado, al contribuyente FRAN SALTA S.A. inscripto en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral bajo el Nº 917-622158-1, con CUIT 30-70800551-3 Liquidación Impositiva Nº 577/13-IB (Nota Nº 211/14 DGR) notificada con fecha 21/04/2015 en el marco del artículo 35º de la Ley XXIV Nº 38;

Que la mencionada Liquidación incluye los anticipos 04/12 a 09/13; por un impuesto total de PESOS CIENTO TREINTAY SIETE MILOCHOCIENTOS CUARENTA CON 51/100 (\$ 137.840,51);

Que conforme las constancias de autos el contribuyente habría incurrido prima facie en la conducta típica definida en el artículo 43º del Código Fiscal, esto es omisión de las posiciones 04/12 a 09/13;

Que en base a los argumentos vertidos y los antecedentes aportados, corresponde sustanciar el procedimiento que establece el artículo 51º del Código Fiscal;

Que la Asesoría Legal ha tomado vista de las actuaciones;

POR ELLO:

EL DIRECTOR DE RECAUDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT DISPONE:

Artículo 1.- Iniciar el sumario en las presentes actuaciones contra el contribuyente FRAN SALTA S.A. inscripto en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral bajo el Nº 917-622158-1 - CUIT 30-70800551-3 con domicilio en Juan Bautista Alberdi Nº 110 de la Localidad de Salta en la Provincia de Salta por presunta infracción al artículo 43º del Código Fiscal.

Artículo 2.- Emplazar al contribuyente, para que en el plazo de diez (10) días alegue su defensa, ofrezca y produzca las pruebas que hagan a su derecho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 51º del Código Fiscal.

Artículo 3.- Regístrese, notifíquese al responsable, y cumplido archívese.

La presente Disposición ha sido firmada por la Directora de Recaudación de la Dirección General de Rentas, Contadora Gladys Ethel Salvucci.

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

I: 07-01-16 V: 13-01-16.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Señores:

MALDATEC LA PLATA S.A.
LA PLATA- BUENOSAIRES

EDICTO ART. 91º CODIGO FISCAL

Notificamos a Ud. por el presente edicto, Disposición Nº 375/15 DR de fecha 03/12/2015, la cual se

transcribe a continuación:

VISTO:

El Expediente Nº 99/2013 DGR, caratulado «MALDATEC LA PLATA SA. Nº Inscripción en Ingresos Brutos Convenio Multilateral 902-789878-0 s/ Liquidación Impositiva artículo 35º Ley XXIV Nº 38»; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Rentas ha practicado, al contribuyente MALDATEC LA PLATA S.A. inscripto en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral bajo el Nº 902-789878-0, con CUIT 30-70730100-3 Liquidación Impositiva Nº 38/13-IB (Nota Nº 4676/13 DGR) notificada con fecha 02/12/2013 en el marco del artículo 35º de la Ley XXIV Nº 38;

Que la mencionada Liquidación incluye los anticipos 05/09 a 12/11; por un impuesto total de PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTAY NUEVE CON 66/100 (\$ 14.669,66);

Que conforme las constancias de autos el contribuyente habría incurrido prima facie en la conducta típica definida en el artículo 43º del Código Fiscal, esto es omisión de las posiciones 05/09 a 12/11;

Que en base a los argumentos vertidos y los antecedentes aportados, corresponde sustanciar el procedimiento que establece el artículo 51º del Código Fiscal;

Que la Asesoría Legal ha tomado vista de las actuaciones;

POR ELLO:

EL DIRECTOR DE RECAUDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT DISPONE:

Artículo 1.- Iniciar el sumario en las presentes actuaciones contra el contribuyente MALDATEC LA PLATA S.A. inscripto en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral bajo el Nº 902-789878-0 - CUIT 30-70730100-3 con domicilio en Calle 45 Nº 715 P4 Of. 4 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires por presunta infracción al artículo 43º del Código Fiscal.

Artículo 2.- Emplazar al contribuyente, para que en el plazo de diez (10) días alegue su defensa, ofrezca y produzca las pruebas que hagan a su derecho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 51º del Código Fiscal.

Artículo 3.- Regístrese, notifíquese al responsable, y cumplido archívese.

La presente Disposición ha sido firmada por la Directora de Recaudación de la Dirección General de Rentas, Contadora Gladys Ethel Salvucci.

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

I: 07-01-16 V: 13-01-16.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAWSON, Chubut 18 de Diciembre de 2015.-
**DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS,
 LEGISLACION Y DESPACHO
 DIRECCION DE DESPACHO
 DEPARTAMENTO REGISTRO Y VERIFICACIONES**

«El Departamento Registro y Verificaciones de la Dirección de Despacho del Ministerio de Educación NOTIFICA, a la Agente LEVICAN, CINTHIA (M.I. 33.574.677), de lo dispuesto por la Resolución XIII N° 673/15, en cumplimiento con lo reglamentado por la Ley I – N° 18, Artículo 62° - inciso 3)».

ELBA LASTRE
 Dpto. Registro y Verificaciones
 Dirección de Despacho
 Ministerio de Educación

VISTO:
 El Expediente N° 6383-ME-15; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la prórroga del Cambio Temporario de Destino de la docente LEVICAN, Cinthia, a consecuencia del Sumario Administrativo dispuesto por Resolución XIII N° 229/15;

Que a fojas 06/07, se adjunta copia de la Resolución citada precedentemente, mediante la cual se dispuso ratificar el Cambio Temporario de Destino de la docente LEVICAN, Cinthia -determinado mediante Disposición N° 01/15 emitida por la Dirección General de Nivel Inicial- por el término de noventa (90) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 87° de la Ley VIII - N° 20;

Que a fojas 4, obra nota de la Instructora Sumariante, señora Andrina SALONE, dependiente de la Dirección General de Sumarios, solicitando a la titular del área que por su intermedio se solicite a la autoridad competente se proceda al dictado del correspondiente acto administrativo mediante el cual se disponga la prórroga de dicho cambio temporario hasta la finalización del Sumario Administrativo instruido contra la docente LEVICAN, Cinthia, todo ello en virtud de existir pendientes medidas probatorias de suma importancia, por lo que su alejamiento resulta necesario para el esclarecimiento de los hechos;

Que en virtud de lo solicitado, la Directora de Sumarios, Doctora Manuela MOYA, informa que a criterio de la instrucción, existen a la fecha medidas de pruebas importantes y necesarias que ameritan la solicitud de prórroga del cambio temporario de la mencionada docente, solicitud que se transmite a este Ministerio de Educación a los fines de emitir el acto administrativo pertinente, todo ello si se lo estimare procedente y oportuno;

Que por lo expuesto en los Considerandos precedentes y ante el vencimiento del cambio temporario establecido, corresponde la prórroga del Cambio Temporario de Destino de la docente LEVICAN, Cinthia;

Que la Dirección General de Administración de

Personal ha tomado intervención en el presente trámite;

Que el Señor Ministro de Educación se encuentra facultado para resolver sobre el particular;

POR ELLO:
 EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
 RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la prórroga del Cambio Temporario de Destino de la docente LEVICAN, Cinthia (MI N° 33.574.677), hasta la finalización del Sumario Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 87° de la Ley VIII - N° 20, todo ello en virtud de lo expuesto en los considerandos que anteceden.-

Artículo 2°.- Girar los presentes actuados a la Dirección de Sumarios, dependiente de Asesoría General de Gobierno del Ministerio de Coordinación de Gabinete.-

Artículo 3°.- La presente Resolución será refrendada por la Señora Subsecretaria de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión.-

Artículo 4°.- Por el Ministerio de Coordinación de Gabinete regístrese, comuníquese a la Dirección General de Administración de Personal y vuelva al Organismo oficiante para su posterior tramitación, tome conocimiento la Dirección General de Educación Secundaria, por el Departamento Registro y Verificaciones comuníquese a la Supervisión Técnica General de Educación Secundaria, por el Departamento de Mesa de Entradas y Salidas remítase copia a la Supervisión Técnica de Educación Secundaria Zona Sur – Comodoro Rivadavia, notifíquese al interesado, al Centro Provincial de Información Educativa, y cumplido, ARCHÍVESE.-

FIRMADO POR:

Lic. Rubén Oscar ZARATE
 Ministro de Educación
 Provincia del Chubut
 Gladys Beatriz HARRIS
 Subsecretaría de Coordinación
 Técnica Operativa de Instituciones
 Educativas y Supervisión
 Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN XIII N° 673.-

I: 30-12-15 V: 13-01-16.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, a cargo del Dr. Eduardo Oscar Rolinho, Secretaría N° 4 a cargo de la Dra. Viviana Mónica Avalos, sito en calle H. Irigoyen N° 650 1° piso cita a MARTYNAITIS DIEGO JOSE, DNI 26.769.202, en los autos caratulados «MARTYNAITIS, DIEGO JOSE S/AU- SENCIA CON PRS. DE FALLECIM.» Expte. N° 1059/2014

que se tramitan por ante este Juzgado y Secretaría, mediante edictos a publicarse una vez por un mes durante seis meses en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y diario «Crónica».

Dra. EVANGELINA VALENTINUZZI
Secretaria de Refuerzo

Comodoro Rivadavia, 30 de Septiembre de 2015.

P: 13-11, 11-12-15, 13-01, 12-02, 11-03 y 11-04-16.

TASAS RETRIBUTIVAS - AÑO 2015

a) Ejemplares del Boletín Oficial.

1. Número del día	M 16	\$ 8
2. Número atrasado	M 19	\$ 9,50
3. Suscripción anual	M 1560	\$ 780
4. Suscripción diaria	M 3432	\$ 1716
5. Suscripción semanal por sobre	M 1716	\$ 858

b) Publicaciones.

1. Por centímetro de columna y por día de Publicación, de remates, convocatorias, asambleas, balances de clubes, cooperativas y otros	M 36	\$ 18
2. Por página y por día de publicación de balances de sociedades anónimas	M 972	\$ 486
3. Las tres publicaciones de edictos Sucesorios	M 624	\$ 312
4. Las tres publicaciones de descubrimientos de minas y concesión de canteras y edictos de mensura minera	M 1248	\$ 624
5. Las dos publicaciones de edictos de exploración y cateo	M 972	\$ 486
6. Las cinco publicaciones de avisos de comercio (Ley 11867)	M 1248	\$ 624
7. Por tres publicaciones de comunicado de Mensura	M 1248	\$ 624
8. Los folletos o separatas de Leyes o Decretos Reglamentarios	M 122	\$ 61

Nota: Título V: TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 50º.- Fijase el valor Módulo en \$ 0,50 (CINCIENTA CENTAVOS) para los Capítulos I y II del presente Título, salvo en los casos que se indique expresamente otro valor.